



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado : JUAN DAVID ROA ARTUNDUAGA Y OTRA
Radicación : 2020- 00490**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA , y contra JUAN DAVID ROA ARTUNDUAGA y LIDA MARCELA ARTUNDUAGA CONDE para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$112.338 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26/03/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma \$ 12.109 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 26/02/2020 al 10/03/2020.
3. Por la suma de \$154.244 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26/04/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma \$ 9.168 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 26/03/2020 al 10/04/2020.
5. Por la suma de \$157.241 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26/05/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

6. La suma \$ 6.171 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 26/04/2020 al 10/05/2020.
7. Por la suma de \$160.297 M/CTE, por concepto del saldo del capital de la cuota del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26/06/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma \$ 3.115 correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido entre el 26/05/2020 al 10/06/2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA.**, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**